

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 801 /

RADICACION No. 2021-00289-00

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 384 del código General del Proceso, el despacho RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado instaurada por DROGUERIA SEGOVIA SAS representada por HERNANDO DE JESUS AVILA ETIENNE contra MARLA URIBE VELASQUEZ.

2º.- NOTIFIQUESE personalmente este auto a la accionada y de la demanda y sus anexos córrase traslado a la misma por el término de diez (10) días.

3º.- **MEDIDA CAUTELAR.**- Con el fin de acceder al decreto de las medidas cautelares deprecadas, que la parte actora preste caución que garantice la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$31.416.000.00) moneda corriente, de conformidad con lo indicado en el numeral 7º., artículo 384 del Código General del Proceso.

4º.- RECONOCESE al doctor HERNANDO AVILA ETIENNE como Apoderado Judicial del actor, en la forma y términos indicados en el memorial poder presentado.

NOTIFIQUESE.

  
**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

**JUEZ**